

CONSTANCIA. Julio 14 de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que estando dentro del término procesal respectivo, la parte demandante aportó escrito de subsanación. Pasa nuevamente para estudio de admisión.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 17001-31-10-006-2023-00209-00

Subsanados los defectos advertidos en auto del 27 de junio de 2023 y como la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por el señor **DAIRO MARTÍNEZ PRADO** en contra de la señora **SONIA RAMOS SÁNCHEZ**, observa el despacho que reúne los requisitos que exigen los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se admitirá.

Previo a resolver sobre la medida de alimentos provisionales solicitada, de conformidad con la facultad conferida por el numeral 3 del artículo 397 del Código General del Proceso, el Despacho **OFICIARÁ** a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN** para que dentro del **TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS**, se sirvan remitir con destino a este proceso la declaración de renta presentada por la señora **SONIA RAMOS SÁNCHEZ** para el año gravable 2022, toda vez que es necesario que obre dentro del expediente prueba siquiera sumaria de la capacidad económica de la demandada, para así determinar la procedencia y cuantía en la que sería posiblemente fijada la cuota aquí deprecada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, dentro de la demanda, se enuncia que el demandante carece de correo electrónico, al poder allegado con la subsanación, será necesario hacerle presentación personal ante oficina judicial o notaría por cuenta del demandante y en un **TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS**, en consideración que, al aportado al carecer de ello, no es posible verificarle la identidad del firmante, según las condiciones previstas en la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se advierte a la parte demandante que una vez perfeccionado el trámite de la medida cautelar pretendida, se podrá proceder a realizar la notificación a la demandada, en los términos que se señalen en providencia previa a adelantar dicha actuación.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por el señor **DAIRO MARTÍNEZ PRADO** en contra de la señora **SONIA RAMOS SÁNCHEZ**.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite del **PROCESO VERBAL** previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso. En consecuencia, córrase traslado de este auto por el término de **VEINTE (20) DÍAS** a la demandada, mediante notificación personal en la forma dispuesta en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO: OFÍCIESE a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN** para que dentro del término de **CINCO (05) DÍAS**, se sirvan remitir con destino a este proceso la declaración de renta presentada por la señora **SONIA RAMOS SÁNCHEZ** para el año gravable 2022.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el **TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS**, realice presentación personal del poder conferido al abogado **GERMAN ARTURO MONTES CAMARGO**, ante oficina judicial o notaría, para efectos de validar su identidad y reconocer personería jurídica al citado profesional.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 118 el 17 de julio de 2023.</p> <p></p> <p>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>
--